



PODER LEGISLATIVO

ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

OFICIO NO. LXIV/1ER/SSP/DPL/1271/2025.

ASUNTO: Se turna Iniciativa de Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 11 de junio de 2025.

**DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN
A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
P R E S E N T E.**

En sesión de esta fecha, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 4 de la Ley Número 817 para Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para adicionar la fracción V al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes. Suscrita por el Diputado Pánfilo Sánchez Almazán.

Asunto que se acordó turnar a la Comisión que Usted preside, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. Por lo anterior, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, le remito la Iniciativa de Decreto en mención en 5 (cinco) tantos en copia para los integrantes de su Comisión, para los alcances anteriormente señalados.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**
**MTRO JOSÉ ENRIQUE SOLIS RÍOS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

C.c.p.Minutario.- Para su seguimiento.
JPG/MELG/yes.

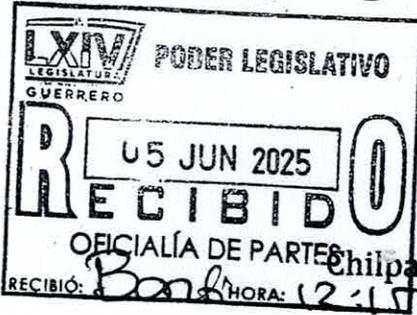




PODER LEGISLATIVO
DIP. PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN
DISTRITO XXVI



L=661004



OFICIO: HCEG/LXIV/1ER/PSA/ 0148/2025.

ASUNTO: Se remite Iniciativa de Decreto.

E
B
2:40
P.m

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero: a 05 de junio del 2025.

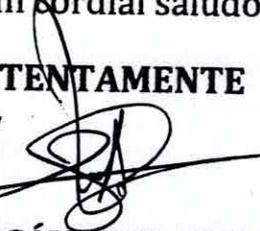
DIP. JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.

15-06-25

Con fundamento en los artículos 75 fracción V y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, solicito tenga a bien incluir en el Orden del día de la próxima sesión, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, para que se cumpla con el trámite legislativo; así mismo solicito el uso de la palabra para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LXIV
LEGISLATURA
GUERRERO
DIP. PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN.
PODER LEGISLATIVO
DIP. PÁNFILO
SÁNCHEZ ALMAZÁN
PRESIDENTE DE
LA COMISION
DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA

C.c.p. Archivo.

C. DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

El suscrito **Diputado Pánfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana...”

En ese sentido, este principio de igualdad y no discriminación se configura como un eje rector del sistema jurídico nacional. Todas las autoridades, incluidas las estatales, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, particularmente de los grupos históricamente excluidos, como las personas con discapacidad.

Asimismo, el artículo 4º garantiza el derecho a la salud, y los artículos 25º y 26º promueven el desarrollo integral y la inclusión de todos los sectores de la población, lo cual obliga a generar políticas públicas que sean inclusivas, equitativas y progresivas.

Ahora bien, negar el reconocimiento legal de una categoría específica de discapacidad —como la discapacidad intelectual— no solo infringe estos principios, sino que también reproduce barreras jurídicas,

institucionales y sociales que afectan el pleno ejercicio de derechos de este grupo.

Cabe señalar que México es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por nuestro país en 2007. Esta Convención establece en su artículo 1º que:

“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

De igual forma, el artículo 3 de la Convención reconoce los principios de respeto a la dignidad, autonomía individual, no discriminación, participación plena y efectiva, igualdad de oportunidades, accesibilidad, y respeto a la evolución de las facultades de las personas con discapacidad.

En consecuencia, el hecho de que la legislación estatal vigente no incluya de forma expresa la discapacidad intelectual como una categoría específica dentro de su definición legal de persona con

discapacidad representa un incumplimiento de estos principios y de las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano ante la comunidad internacional.

Por otra parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, establece en su artículo 2º que su objeto es “regular los medios para asegurar el acceso pleno de las personas con discapacidad a sus derechos”.

Además, en su artículo 3º, esta Ley reconoce expresamente distintas categorías de discapacidad, incluyendo la discapacidad intelectual, y subraya que la discapacidad se entiende como el resultado de la interacción de la persona con diversas barreras impuestas por el entorno.

Además, en su artículo 3º, esta Ley reconoce expresamente distintas categorías de discapacidad, incluyendo la discapacidad intelectual, y subraya que la discapacidad se entiende como el resultado de la interacción de la persona con diversas barreras impuestas por el entorno.

Sin embargo, la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en su redacción actual, contempla como personas con discapacidad únicamente a aquellas que presentan una deficiencia física, mental o sensorial, omitiendo de forma expresa la categoría de discapacidad intelectual.

Dicha omisión, aunque pudiera parecer una cuestión terminológica, tiene importantes consecuencias prácticas y jurídicas, tales como:

- La exclusión de personas con discapacidad intelectual de programas estatales de apoyo, educación, salud o empleo.
- La invisibilización estadística y normativa de este grupo poblacional, lo que impide su correcta atención.
- La imposibilidad de diseñar políticas públicas específicas, adecuadas a las barreras particulares que enfrentan las personas con esta condición.
- La ambigüedad legal al confundir o mezclar los conceptos de discapacidad mental e intelectual, que requieren enfoques distintos.

En este contexto, estas limitaciones normativas impiden que el Estado de Guerrero cumpla con su obligación de garantizar una protección integral y diferenciada a todas las personas con discapacidad.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto:

- Homologar las definiciones legales contenidas en la Ley estatal con aquellas previstas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

- Incorporar expresamente la categoría de discapacidad intelectual, reconociéndola como una condición diferenciada que requiere atención, protección y medidas de inclusión específicas por parte del Estado.
- Dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos.
- Adoptar un enfoque actualizado, inclusivo y técnico, en línea con las mejores prácticas nacionales e internacionales.

En suma, esta reforma permitirá que las instituciones públicas estatales puedan diseñar políticas, programas y acciones afirmativas específicas para atender las necesidades de las personas con discapacidad intelectual y garantizar su inclusión plena en la sociedad.

La incorporación de la definición clara y precisa de discapacidad intelectual que se propone en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero tiene sustento en los estándares internacionales establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), así como por la Asociación Americana sobre Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo (AAIDD). Estas referencias han sido adoptadas y armonizadas en el marco jurídico mexicano, particularmente a través de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 y 4 de la ley número 817 para Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para adicionar la fracción V al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Persona con discapacidad es aquella que padece alguna deficiencia física, mental, sensorial o intelectual, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Se aceptan las **cuatro** clases de afectación o alteración que clasifica la Organización Mundial de la Salud como causantes de la discapacidad:

De la I a la III....

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Dela I a la IV...

V. Discapacidad intelectual: la que se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado como en la conducta adaptativa de la persona, las cuales se manifiestan en habilidades conceptuales, sociales y prácticas. Esta condición, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

VI. Personas Ciegas: aquellas que tienen ausencia total de la percepción visual, incluyendo la sensación luminosa o que no distinguen imágenes;

VII. Débil Visual: persona que tiene una percepción menor de las imágenes, sensaciones luminosas o ambas;

VIII. Sordos: personas que presentan ausencia de la audición o una disminución importante de ésta;

IX. Autismo: espectro de trastornos caracterizados por graves déficits del desarrollo, permanente y profundo.

X. Estimulación Temprana: atención brindada al niño de entre 0 y 7 años, para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, mentales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano;

- XI. **Asistencia Social:** conjunto de acciones encaminadas a atender y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden a las personas con discapacidad su desarrollo integral;
- XII. **Ayudas Técnicas:** dispositivos tecnológicos que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales, intelectuales o emocionales de las personas con discapacidad, con el propósito de impedir la progresión o derivación en otra u otras discapacidades;
- XIII. **Sistema de Escritura Braille:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve a través del tacto;
- XIV. **Lenguaje de Señas:** Forma de comunicación de una comunidad de sordos, mudos o sordomudos, que consiste en una serie de signos gestuales y articulados con las manos, acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función comunicativa y que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad;
- XV. **Lenguaje visual:** es un lenguaje que es a través de los ojos ("visualmente"). En el lenguaje visual, la forma más pregnante

en términos gestálticos, la constituye el contorno o borde exterior general de una entidad visual o figura.

XVI. Barreras Arquitectónicas: obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento tanto en lugares públicos o privados, como en exteriores o interiores;

XVII. Educación Especial: conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, que están a disposición de las personas con discapacidad;

XVIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social;

XIX. Convención Interamericana: La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de la Organización de los Estados Americanos; y

XX. Convenio 159: Tratado sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas de la Organización Internacional del Trabajo.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación correspondiente.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

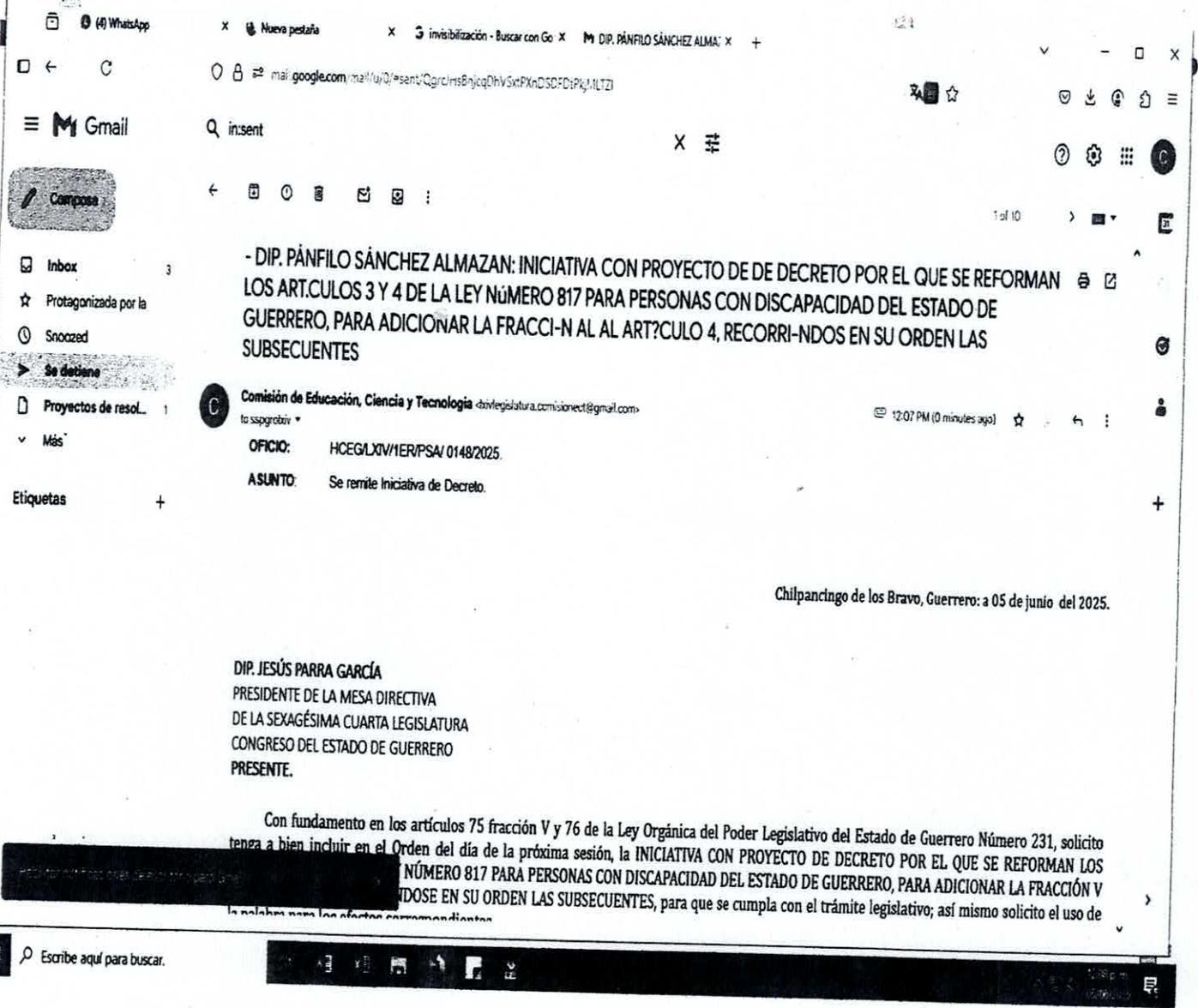
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 05 de junio de 2025.

ATENTAMENTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. PÁNFILO
SÁNCHEZ ALMAZÁN
PRESIDENTE DE
LA COMISION
DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA

Diputado Pánfilo Sánchez Almazán



- DIP. PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZAN: INICIATIVA CON PROYECTO DE DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ART.CULOS 3 Y 4 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA ADICIONAR LA FRACCI-N AL AL ART?CULO 4, RECORRI-NDOS EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES

Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología <comisionect@gmail.com>
to: sspgrobiv

12:07 PM (0 minutos ago) ☆ ↶ ⋮

OFICIO: HCEGLXIV/1ER/PSA/ 0148/2025.
ASUNTO: Se remite Iniciativa de Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero: a 05 de junio del 2025.

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 75 fracción V y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, solicito tenga a bien incluir en el Orden del día de la próxima sesión, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS NÚMERO 817 PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN V EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, para que se cumpla con el trámite legislativo; así mismo solicito el uso de la palabra para los efectos correspondientes.

Windows logo | Escribe aquí para buscar.



PODER LEGISLATIVO

Área: Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

Número de Oficio: HCE/LXIV/LRA/CAPD/0103/2025.

Asunto: Se remite Iniciativa de Decreto, turnado a la Comisión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de Junio de 2025.

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA.
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN
A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en lo establecido en la Fracción I del Artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en mi calidad de Presidenta de la **Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad**, me permito remitir a usted como integrante de esta Comisión, el oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/1271/2025**, de fecha 11 de Junio de 2025, suscrito por el MTRO. José Enrique Solís Ríos y recibido a las 14:37 horas de esta fecha, a través del cual fue turnada a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 4 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para adicionar la fracción V al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes, suscrita por el Diputado Pánfilo Sánchez Almazán"**; misma que se anexa en copias fotostáticas para su conocimiento y efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO

PODER LEGISLATIVO
DIP. LETICIA
RODRÍGUEZ ARMENTA
PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN
DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

ATENTAMENTE



DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA.



LXIV
LEGISLATURA
GUERRERO

PODER LEGISLATIVO

RECIBIDO
16 JUN 2025

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA

RECIBIÓ: Ade HORA: 11:12 hrs



Área: Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

Número de Oficio: HCE/LXIV/LRA/CAPD/0104/2025.

Asunto: Se remite Iniciativa de Decreto, turnado a la Comisión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de Junio de 2025.

DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA.
VOCAL DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN
A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en lo establecido en la Fracción I del Artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en mi calidad de Presidenta de la **Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad**, me permito remitir a usted como integrante de esta Comisión, el oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/1271/2025**, de fecha 11 de Junio de 2025, suscrito por el MTRO. José Enrique Solís Ríos y recibido a las 14:37 horas de esta fecha, a través del cual fue turnada a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, la "**Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 4 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para adicionar la fracción V al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes, suscrita por el Diputado Pánfilo Sánchez Almazán**"; misma que se anexa en copias fotostáticas para su conocimiento y efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. LETICIA
RODRÍGUEZ ARMENTA
PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN
DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

ATENTAMENTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO

PODER LEGISLATIVO

RECIBIDO
12 JUN 2025

DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA.

RECIBIÓ NA 130M R U HORA: 15:11



Área: Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

Número de Oficio: HCE/LXIV/LRA/CAPD/0105/2025.

Asunto: Se remite Iniciativa de Decreto, turnado a la Comisión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de Junio de 2025.

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
VOCAL DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN
A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en lo establecido en la Fracción I del Artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en mi calidad de Presidenta de la **Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad**, me permito remitir a usted como integrante de esta Comisión, el oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/1271/2025**, de fecha 11 de Junio de 2025, suscrito por el MTRO. José Enrique Solís Ríos y recibido a las 14:37 horas de esta fecha, a través del cual fue turnada a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, la "**Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 4 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para adicionar la fracción V al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes, suscrita por el Diputado Pánfilo Sánchez Almazán**"; misma que se anexa en copias fotostáticas para su conocimiento y efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA.



PODER LEGISLATIVO

RECIBIDO
12 JUN 2025

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
RECIBIÓN HORA: 15:05



Área: Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

Número de Oficio: HCE/LXIV/LRA/CAPD/0106/2025.

Asunto: Se remite Iniciativa de Decreto, turnado a la Comisión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de Junio de 2025.

DIP. JUAN VALENZO VILLANUEVA.
VOCAL DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN
A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

LXIV
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
12 JUN 2025
DIP. JUAN VALENZO VILLANUEVA
RECIBÍO: *Pocunillo* HORA: 3:12pm

Por este medio y con fundamento en lo establecido en la Fracción I del Artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en mi calidad de Presidenta de la **Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad**, me permito remitir a usted como integrante de esta Comisión, el oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/1271/2025**, de fecha 11 de Junio de 2025, suscrito por el MTRO. José Enrique Solís Ríos y recibido a las 14:37 horas de esta fecha, a través del cual fue turnada a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 4 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para adicionar la fracción V al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes, suscrita por el Diputado Pánfilo Sánchez Almazán"**; misma que se anexa en copias fotostáticas para su conocimiento y efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. LETICIA
RODRÍGUEZ ARMENTA
PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN
DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

ATENTAMENTE



DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA.

